

Santiago, 23 de junio de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 12 de mayo de 2023, ingreso correlativo N°38.978-2023 (“**Notificación**”), que notificó a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nueva Atacama S.A. (“**Nueva Atacama**”) por parte de Aguas Nuevas S.A. y EnerNuevas SpA (“**Compradores**” y con Nueva Atacama, “**Partes**”), mediante la adquisición de acciones de propiedad de Toesca Infraestructura Fondo de Inversión (a todo, “**Operación**”).
2. La resolución de fecha 26 de mayo de 2023, que inició la investigación bajo el rol FNE F350-2023.
3. El Informe de la División de Fusiones de esta misma fecha (“**Informe**”).
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 39 y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que la Operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones de Nueva Atacama por parte de los Compradores. Nueva Atacama es una sociedad dedicada a la prestación de servicios sanitarios en la Región de Atacama, realizando actividades destinadas a la producción y distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, así como prestaciones relacionadas a estas actividades en su territorio de concesión.
2. Que, respecto de los Compradores, Aguas Nuevas sirve como empresa matriz de un grupo empresarial activo en el mercado de prestación de servicios sanitarios, a través de: (i) Aguas del Altiplano S.A. en las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá; (ii) Aguas Araucanía S.A. en la Región de La Araucanía; y (iii) Aguas Magallanes S.A. en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena¹.
3. Que, para analizar los efectos de la Operación en la competencia, debe considerarse que ambas Partes participan del mercado de servicios sanitarios, tanto concesionados como no concesionados. Dicho mercado opera bajo un sistema regido por la Ley General de Servicios Sanitarios², que otorga exclusividad para el establecimiento, construcción y explotación de servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, dentro de un territorio definido.
4. Que, tanto la FNE como el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia han definido los servicios sanitarios como un mercado geográficamente local, afianzados en la respectiva concesión o, en el caso de servicios anexos no concesionados, vinculados geográficamente con ésta.

¹ Por su parte, EnerNuevas SpA es una sociedad filial de Aguas Nuevas, que opera tres proyectos de generación eléctrica en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá

² Decreto con Fuerza de Ley N°382 de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.

5. Que, en particular, los Compradores son titulares de empresas sanitarias que operan en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, La Araucanía y Magallanes y de la Antártica Chilena, mientras que Nueva Atacama está activa en la Región de Atacama. Consecuentemente, considerando la distancia existente entre cada una de las concesiones, es posible afirmar que no existe superposición entre las actividades de las Partes en ninguno de los mercados relevantes geográficos en los que éstas se encuentran presentes.
6. Que, al no incrementarse la concentración en ninguno de los mercados relevantes analizados, es posible descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nueva Atacama S.A. por parte de Aguas Nuevas S.A. y EnerNuevas SpA.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F350-2023.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

PTG